

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
MARZO (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 446

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: RAMIRO ALFONSO PEINADO CASTRILLO.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDOS: HÉCTOR JAVIER SERPA FRANCO.

RDO: 20-178-40-89-002-2022-00066-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado HÉCTOR JAVIER SERPA FRANCO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **RAMIRO ALFONSO PEINADO CASTRILLO** y en contra de **HÉCTOR JAVIER SERPA FRANCO** quién se identifica con la C.C. No. 5.470.182, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en el título Valor, letra de cambio No. 01 del 06 de Septiembre de 2021

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$185.760,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 06 de Septiembre del 2021 hasta el 06 de Diciembre del 2021.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$185.760,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 07 de Diciembre de

2021 al 07 de Febrero de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$3.971.520,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

SEXTO: Ordénese al demandado **HÉCTOR JAVIER SERPA FRANCO**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOVENO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

DECIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial del demandante **RAMIRO ALFONSO PEINADO CASTRILLO**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 18 de Marzo de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No. 39

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

